



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día diez de julio de dos mil veintiséis, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Centros Asociados

09.01 El Consejo de Gobierno aprueba la modificación de los Estatutos del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a trece de julio de dos mil veintiséis.



Estatutos del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada (MP)

**(Versión resultante tras la Modificación introducida por acuerdo de la Junta
Rectora del Consorcio de fecha**

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Composición del Consorcio. El Consorcio está constituido por:

- La Excma. Diputación de León.
- El Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.
- El Consejo Comarcal del Bierzo
- La Universidad Nacional de Educación a Distancia
- Podrán incorporarse a este Consorcio otras entidades conforme al procedimiento y requisitos previstos en estos Estatutos

Artículo 2. Denominación. La Entidad pública que se constituye recibirá el nombre de Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada.

Artículo 3. Naturaleza. El presente Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada y de la capacidad de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos, constituida por las administraciones y entidades indicadas en el artículo 1.

Artículo 4. Adscripción. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público*, en relación con el propio objeto y naturaleza del consorcio establecidos en la LOSU y en los Estatutos de la UNED, el Consorcio quedará adscrito a la UNED

Artículo 5. Régimen jurídico general. Consecuentemente con la adscripción indicada en el apartado anterior, y por cuanto le sea de aplicación conforme a los artículos 2.2 c) y 84.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este consorcio:

- a) forma parte, a través de la UNED, del sector público institucional.
- b) Se clasifica como del sector público administrativo a efectos del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, *General Presupuestaria*.
- c) Se regirá por la normativa universitaria y, supletoriamente y en cuanto no se oponga a ella, por la ley 40/2015, de 1 de octubre, y resto de disposiciones que sobre procedimientos y régimen jurídico se contienen en la legislación estatal; en su caso, por la legislación de Régimen Local; y por los demás preceptos que sean de aplicación.

En su condición de medio propio (M.P.) y servicio técnico de la UNED, en tanto que reúna los requisitos materiales, formales y procedimentales legalmente exigidos en la normativa aplicable (artículo 24.6 del TRLCSP y artículo 86 de la LRJSP) para ser medio propio, el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se le puedan conferir al Consorcio, será el correspondiente a la UNED, en tanto que administración de adscripción, y a las normas y acuerdos por esta generados en el ejercicio de sus competencias.

- d) En todo caso, y en virtud de la prohibición establecida en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Consorcio no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la UNED, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de ellas.

Artículo 6. Régimen de impugnación de actos. Los actos del Consorcio serán impugnables ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa salvo que, por la naturaleza concreta del acto de que se trate, sea de aplicación otra instancia o jurisdicción.

Artículo 7. Duración. El Consorcio se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 8. Objeto del Consorcio.

El Consorcio tiene por objeto el sostenimiento económico del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada, como unidad de estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la Enseñanza Superior, así como colaborar al desarrollo social y cultural del territorio de la provincia de León.

Para ello, el Consorcio desarrolla su actividad ordinaria en el ámbito académico, como Centro Asociado a la UNED, en el ámbito tecnológico, a través de su unidad administrativa INTECCA y en el ámbito de la investigación y la transferencia de conocimiento a través de sus Cátedras de colaboración con las entidades públicas que lo patrocinan así como con aquellas entidades públicas y privadas con las que conviene para desarrollar actividades directamente relacionadas con los objetivos que acuerde su Junta Rectora en los tres ámbitos de actuación indicados.

Además, el Consorcio tiene la condición de medio propio (MP) y servicio técnico de la UNED para la prestación de servicios de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas de gestión y apoyo a la docencia.

Artículo 9. Domicilio social. El Consorcio, a todos los efectos legales, tendrá como domicilio social el edificio sito en el Campus del Bierzo, Avenida de Astorga, 15, de Ponferrada (LEÓN - 24401).

Artículo 10. Locales e Instalaciones del Centro Asociado.

1. El **Centro Asociado** se encuentra ubicado en la ciudad de Ponferrada, Edificio UNED del Campus Universitario del Bierzo, Avda. Astorga, Nº 15. Dichos locales, que han sido cedidos por la Universidad de León en virtud del convenio firmado el 14 de enero de 2003, se encuentran destinados exclusivamente al Centro Asociado y cuentan con los espacios e instalaciones adecuados exigidos con carácter general por la normativa vigente.
2. La cesión de las precitadas instalaciones se ha efectuado por un periodo de treinta años, prorrogables por periodos quinquenales, y está condicionada a que sean la sede central de la UNED en Ponferrada y a que esta realice allí sus actividades y no podrá ser revocada ni modificada en ningún momento sino por las causas y en los términos establecidos en el citado convenio.
3. La Diputación Provincial de León, el Ayuntamiento de la ciudad de Ponferrada y el Consejo Comarcal del Bierzo asumen la obligación de proporcionar locales adecuados al Centro Asociado en defecto de los anteriores.
4. En los supuestos de separación o disolución del consorcio, persistirá la cesión a

favor de la UNED de los locales e instalaciones en uso si esta decidiese continuar a su costa la actividad del Centro Asociado con arreglo a su normativa, en cuyo caso se arbitrarán los correspondientes sistemas de compensación, en su caso, por la cesión de usos vigente en ese momento.

5. El Centro Asociado deberá disponer de la infraestructura mínima que determine la Universidad en su normativa reguladora de los Centros Asociados.

En el caso de que las necesidades del Centro requieran una ampliación de sus locales los nuevos deberán contar, en todo caso, con la previa aprobación de la Universidad.

Cualquier cambio que afecte a la ubicación del Centro, así como los posibles cambios parciales del lugar de alguna prestación docente, habrán de ser autorizados por los órganos competentes de la UNED.

Artículo 11. Ámbito territorial. El ámbito territorial del Centro Asociado comprende la provincia de León.

El Centro Asociado, conforme a las normas de admisión aprobadas por el Consejo de Gobierno, se compromete a admitir a todos los alumnos que cursen las carreras y estudios tutorizados por el Centro y que residan en el ámbito territorial del mismo. También deberá admitir alumnos de otras zonas cuando la Universidad lo requiera y existan en el Centro medios y recursos suficientes para atenderlos.

La Junta Rectora del Consorcio podrá proponer a la Universidad la creación de Aulas para facilitar los estudios de los alumnos que no residan en la zona donde el Centro Asociado tiene su sede. Estas Aulas deberán ser previamente autorizadas por la Universidad. En los Convenios suscritos y aprobados por la Junta Rectora para el establecimiento de Aulas tendrán que consignarse la prestación docente y el presupuesto para cubrir la prestación.

CAPITULO 2. GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 12. Gobierno del consorcio. El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- La Junta Rectora.
- El presidente de la Junta Rectora.
- El vicepresidente de la Junta Rectora.

Artículo 13. De la Junta Rectora.

1. Composición. La Junta Rectora estará constituida, por 13 miembros:

- a) 3 en representación de la UNED.
- b) 3 en representación de la Excma. Diputación de León.
- c) 2 en representación del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.
- d) 1 en representación del Consejo Comarcal del Bierzo.
- e) El director del Centro Asociado.
- f) El representante de los profesores tutores del Centro Asociado.
- g) El delegado de estudiantes del Centro Asociado.
- h) El representante del personal de administración y servicios del Centro Asociado.

Actuará como secretario del Consorcio el del Centro Asociado, con voz pero sin voto.

Se invitará, en su caso, al gerente del Centro Asociado con voz, pero sin voto

En caso de que algún miembro de la Junta Rectora no pudiera asistir a una reunión programada, podrá designar representante con voz y voto.

2. Funciones. La Junta Rectora asumirá las facultades que le correspondan como órgano de dirección, administración y representación ante terceros del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada y, entre otras, tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer la modificación de los Estatutos que rijan el funcionamiento del Consorcio que, en todo caso, deberá ser aprobada por todas las instituciones consorciadas.
- b) Aprobar la incorporación de nuevas entidades.
- c) Proponer a la UNED la creación de Aulas que, en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ella.
- d) Acordar la implantación en el Centro Asociado de nuevas enseñanzas regladas y no regladas, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente, aprobando el gasto necesario a incluir en el presupuesto para la implantación de las nuevas enseñanzas regladas.
- e) Conceder subvenciones a otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como ayudas o becas a estudiantes, en el ámbito de sus objetivos.

- f) Aprobar el presupuesto anual del Consorcio y su liquidación, los estados de cuentas y la memoria anual, remitiéndolos a la UNED junto con el inventario existente al cierre del ejercicio.
- g) Aprobar los gastos extraordinarios y la aportación con la que contribuirá cada ente consorciado que, como principio general, se distribuirá en función de las posibilidades de cada uno; ello sin perjuicio de la ratificación que en su caso sea procedente.
- h) Adquirir, disponer, administrar y enajenar los bienes y derechos del Consorcio siempre que no supongan alteración de la voluntad y fines fundacionales.
- i) Aprobar los derechos o ingresos de cualquier clase procedentes de las actividades del Consorcio, de acuerdo a las normas de la UNED.
- j) Aprobar la modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado, conforme a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.
- k) Aprobar los planes y proyectos de obras y servicios del Consorcio, su contratación cuando exceda de los límites establecidos en las normas de ejecución del Presupuesto y la determinación de su régimen de gestión.
- l) Acordar la firma de contratos con el personal directivo, administrativo y de servicios del Consorcio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la UNED en función de su reglamentación específica.
- m) Fijar el número y las condiciones económicas y laborales de todo el personal del Centro Asociado, con los límites en su caso derivados de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- n) Determinar anualmente, a propuesta del director del Centro Asociado, las plazas de profesorado tutor que impartirá docencia en el Centro Asociado y efectuar las convocatorias para su selección de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, así como la propuesta de nombramiento del profesorado tutor del Centro Asociado.
- o) Controlar y fiscalizar las actividades del Centro Asociado y de sus Extensiones.
- p) Proponer el cambio de ubicación de los locales e instalaciones a que se refiere el artículo 10.
- q) Adoptar, en su caso, las decisiones oportunas para asegurar que los encargos que el Consorcio reciba como Medio Propio respecto de la UNED,

de obligado cumplimiento para él conforme requiere el artículo 32.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sean ejecutados de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por aquella.

- r) Acordar las actividades de investigación y transferencia de conocimiento orientadas al desarrollo social y cultural del territorio en el que se ubica el Consorcio, siguiendo las directrices del vicerrectorado competente en investigación y transferencia de conocimiento.
- s) Proponer la disolución y liquidación del Consorcio.
- t) La Junta Rectora podrá delegar alguna de sus facultades mediante acuerdo expreso y para actos concretos. En todo caso serán indelegables aquellos acuerdos que requieran un quorum especial para su aprobación, la ratificación de los entes consorciados o que tengan carácter presupuestario o de control financiero.

3. Régimen de funcionamiento.

Las sesiones de la Junta Rectora pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

La Junta Rectora se reunirá en sesión ordinaria, convocada por el presidente, dos veces al año, en los meses de febrero y octubre.

Son sesiones extraordinarias, aquellas que convoque el presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a voluntad de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Junta Rectora.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocatorias por el presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar sesión extraordinaria, con la antelación mínima prevista en el apartado siguiente.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 10 días hábiles si se trata de sesiones ordinarias y de 6 días en el caso de las sesiones extraordinarias, salvo en el caso de las extraordinarias urgentes en las que el plazo será de dos días.

El orden del día se fijará por el presidente de la Junta Rectora, oídas en su caso, las propuestas de sus miembros.

La convocatoria, orden del día, borradores de las actas de sesiones anteriores y la documentación de los asuntos que deban ser aprobados en la sesión, deberán ser notificados a los miembros de la Junta Rectora, por el medio que comuniquen

al secretario de la misma. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que por el voto unánime de los miembros presentes se declare la urgencia del asunto y su inclusión en el mismo.

Para la válida constitución de la sesión de la Junta Rectora se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros que la componen, y en segunda, la asistencia, al menos del presidente (o persona que le sustituya) y de dos vocales, debiendo ser al menos uno de ellos representante de la UNED.

El quorum antedicho se deberá mantener durante toda la sesión.

4. Supuestos de mayorías cualificadas. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto de la Junta Rectora del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La propuesta de redacción o modificación de los Estatutos del Consorcio, que deberá ser ratificada por las instituciones firmantes del Convenio.
- b) La modificación del régimen ordinario de aportaciones y la aprobación de aportaciones o responsabilidades económicas extraordinarias.
- c) La aprobación y la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado o de los otros creados por el Consorcio.
- d) La creación de aulas universitarias.
- e) La implantación de nuevos estudios, carreras y otras enseñanzas a distancia.
- f) La aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto del Consorcio.
- g) Propuesta de cambio de ubicación de los locales e instalaciones a que se refiere el artículo 10.
- h) La propuesta de la disolución y la liquidación del Consorcio.

5. Ratificación de acuerdos. Los acuerdos que supongan alteración de la voluntad inicial y los que impliquen aportación o responsabilidad económica extraordinaria, y en especial los señalados en las letras a), b), f), g) y h) del apartado anterior, tendrán que ser ratificados por los respectivos órganos de gobierno de las instituciones consorciadas, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Artículo 14. Del presidente de la Junta Rectora. El presidente de la Junta Rectora será

elegido por sus miembros de entre los representantes de las entidades que financian el Consorcio, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal e institucional del Consorcio.
- b) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- c) Asegurar el cumplimiento de las leyes, sin perjuicio de los deberes propios del secretario del Consorcio conforme al artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- d) Dirigir, ejecutar, supervisar e impulsar las actividades del Consorcio.
- e) Supervisar los aspectos no académicos de actividad del Consorcio, sin perjuicio de las competencias de dirección, supervisión, coordinación e impulso que correspondan a la UNED, a través de sus diversos órganos y unidades, respecto de la actividad académica.
- f) Ejercer el resto de las funciones y facultades que le sean delegadas expresamente por la Junta Rectora.

Artículo 15. Del vicepresidente de la Junta Rectora. El vicepresidente suplirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y cuando éste le delegue actuaciones concretas. El vicepresidente de la Junta Rectora será elegido por la Junta Rectora entre los miembros representantes de las instituciones consorciadas

CAPITULO 3. RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO DEL CONSORCIO

Artículo 16. Financiación.

1. **Régimen jurídico.** El régimen de presupuestación, contabilidad y control del Consorcio del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada será el aplicable a la UNED, por estar adscrito a ella, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, *de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las Cuentas Anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme a los Estatutos de la UNED, en relación con el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los informes que emita la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de dicha función serán incorporados a dichas cuentas anuales y

enviados a la UNED para su unión a las de esta, sin perjuicio del régimen de gestión que pueda establecer la Junta Rectora.

- 2. Presupuesto anual.** El Presupuesto anual incluirá unas Normas de Ejecución presupuestaria que servirán de guía para la elaboración, ejecución y liquidación de los presupuestos del Consorcio. El Presupuesto del Consorcio contará con tantos centros presupuestarios descentralizados como sean precisos para garantizar su óptima gestión financiero-económica.

El Consorcio, teniendo en cuenta las aportaciones de los entes consorciados y el resto de ingresos previstos, se compromete a la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento de todos sus centros presupuestarios, esto es, todos los gastos de personal, locales, edificios, instalaciones y materiales; los de desplazamiento (dietas, kilometraje y alojamiento) del personal de dirección y coordinación en el ejercicio de sus funciones, así como de profesorado tutor y otro personal del Consorcio para asistir a reuniones organizadas por la Universidad y los de desplazamiento de profesores de los Departamentos de la Universidad para participar en seminarios y convivencias dentro del centro asociado; así como becas y cualquier otro gasto consignado en el presupuesto ordinario del Consorcio.

Las Entidades consorciadas se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos ordinarios la aportación acordada para cada anualidad en la Junta Rectora del Consorcio.

- 3. Financiación ordinaria procedente de la UNED.** La Universidad Nacional de Educación a Distancia efectuará la aportación dineraria prevista para los centros asociados en el ordenamiento estatal y en los Estatutos de la UNED y resto de su normativa propia.

Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley.

- 4. Financiación ordinaria procedente del resto de entidades consorciadas.** El resto de las instituciones que financian el Consorcio se comprometen a actualizar anualmente su aportación económica de acuerdo con el criterio aprobado por la

Junta Rectora que, comunicada al órgano competente de los entes consorciados, se entenderá ratificada, en su caso, mediante la inclusión y aprobación del Presupuesto correspondiente. A estos efectos, dicha aportación será revisada sobre la consignada en el último presupuesto del Consorcio.

Las aportaciones contempladas en esta estipulación deberán hacerse efectivas dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva del presupuesto de las entidades consorciadas.

Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley.

En caso de incorporación de una nueva entidad al Consorcio, se requerirá acuerdo de la Junta Rectora en el que se especifique la cuantía de su aportación ordinaria.

5. **Otra financiación.** El Consorcio recibirá las aportaciones que se deriven de los encargos que, como medio propio y servicio técnico sean realizadas por la UNED, de conformidad con los trabajos certificados y las tarifas aprobadas y, también podrá recibir de las entidades consorciadas o de terceras, subvenciones adicionales a las aportaciones dinerarias ordinarias indicadas en este artículo.
6. **Prohibición de establecer a los estudiantes pagos obligatorios distintos de los procedentes de la matrícula.** El Consorcio no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la Universidad por las enseñanzas regladas ni podrá imponer ningún tipo de actividades complementarias por las que hayan de desembolsar cantidad alguna. Tampoco podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Consorcio y otras Entidades que proporcionen enseñanza a los alumnos, salvo autorización previa expresa de la UNED.

Artículo 17. Patrimonio del Consorcio.

El Consorcio será titular del patrimonio que se incorpora como anexo a estos Estatutos, pudiendo, además, adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes, con arreglo a la normativa establecida para la Administración pública que sea aplicable a la UNED.

No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las entidades que lo compongan si no tienen el carácter de transmisión en propiedad. En

particular, los bienes inmuebles propiedad de una de las administraciones o entidades consorciadas que sean puestos a disposición del consorcio mantendrán la titularidad de la administración o entidad de origen, salvo que expresamente se acuerde otra cosa.

(Ver Anexo con Patrimonio del Consorcio a fecha 31-12-2017)

Artículo 18. Ingresos del Consorcio.

Serán ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Los ingresos por prestación de servicios por la realización de actividades de su competencia.
- c) Los procedentes de operaciones de crédito.
- d) Aportaciones dinerarias ordinarias y extraordinarias de cualquier naturaleza provenientes de las entidades consorciadas o de otras administraciones públicas con las que se convenie o contrate.

Artículo 19. Gestión del gasto.

1. **Normativa interna.** Corresponderá a la Junta Rectora aprobar las normas de ejecución presupuestaria que, incluidas en el Presupuesto anual, regularán el procedimiento y la gestión del gasto, definiendo sus distintas fases, así como el régimen de las modificaciones presupuestarias; todo ello, con sujeción a la normativa general aplicable y con observancia de lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. **Autorización y compromiso de gastos.** Los gastos cuyo importe sea inferior al 5% del presupuesto de cada Centro Presupuestario podrán autorizarse y comprometerse por el director del Centro Asociado, con la firma mancomunada del Gerente/Administrador. Corresponderá a la Junta Rectora autorizar y comprometer los gastos que superen dicha cantidad.

Artículo 20. Control de eficacia y supervisión continúa.

El Consorcio estará sometido al control de eficacia y supervisión continua por parte de la UNED, según ésta establezca en la correspondiente norma interna, y sin perjuicio de las auditorías que efectúe en su caso la Intervención General de la Administración del Estado.

A este efecto, la UNED podrá inspeccionar o realizar auditorías en el Consorcio en cualquier momento.

El Consorcio vendrá obligado a remitir anualmente a la UNED, en los plazos que a tal efecto se fijen con carácter general, una Memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, la liquidación y, demás documentos que la UNED pueda exigir. Esta documentación, deberá ajustarse a los modelos que la UNED establezca.

CAPITULO 4. DEL CENTRO ASOCIADO

Artículo 21. Gobierno y administración del Centro Asociado.

1.- El gobierno y administración del Centro Asociado se ajustará a lo consignado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado aprobado en su día.

2.- El régimen interior del Centro Asociado dependerá de la Junta Rectora, que se regirá por el Reglamento de Organización y Funcionamiento vigente, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED y por estos estatutos. En el Reglamento se asegurará la debida participación del profesorado tutor, del alumnado y del PTGAS en los órganos colegiados.

Artículo 22. Órganos de administración del Centro Asociado.

Son órganos de la estructura académica del Centro:

- El director
- El/los subdirectores o directores adjuntos
- El secretario
- El gerente/administrador
- Personal de administración y servicios, tanto académicos, como tecnológicos.

Artículo 23. Del director.

1. El Centro Asociado tendrá un director que será nombrado por el Rector,

oída la Junta Rectora, con sujeción a los requisitos y procedimiento establecidos por la normativa de la UNED. La duración del mandato será de cuatro años y podrá ser renovado.

El director, sin perjuicio de las competencias que correspondan específicamente a otros órganos, será el garante de la legalidad en el Centro Asociado.

2. Funciones del director:

Sin perjuicio de las contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, serán atribuciones del director:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado.
- b) Adoptar cuantas medidas académicas, económicas y administrativas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro Asociado, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad a la Junta Rectora.
- c) Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Dirección del Centro Asociado.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro Asociado.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro o de la Junta Rectora.
- f) Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos para su aprobación definitiva, si procede, por la Junta Rectora.
- g) Presentar a los órganos competentes la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal para su aprobación, si procede.
- h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los profesores tutores.
- i) Ejercer la jefatura del personal del Centro Asociado.
- j) Supervisar la elaboración de la memoria anual de actividades del Centro Asociado, que presentará a los órganos competentes.
- k) Disposiciones de efectivo, con firma mancomunada, en los términos y cuantías que establezca la Junta Rectora.
- l) Ejecutar los encargos que reciba el Consorcio en tanto que medio propio y servicio técnico de la UNED y de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por ella, informando a la Junta Rectora en cada sesión que se celebre de los nuevos encargos recibidos y de las

vicisitudes principales y estado de ejecución.

- m) Ejecutar los proyectos de investigación y transferencia de conocimiento que desarrolle el Consorcio con las entidades consorciadas o con cualquiera otra entidad pública o privada con la que tenga relación, conforme a los criterios que señale el vicerrectorado competente en la materia.

Artículo 24. De los subdirectores o directores adjuntos.

El Centro Asociado podrá contar con la colaboración de uno o más subdirectores o directores adjuntos, cuyas atribuciones y procedimiento de nombramiento o nombramientos vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.

Artículo 25. Del secretario.

El Centro Asociado tendrá un secretario que, como cargo de confianza del Director, será nombrado y cesado por éste, informando de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED.

El Secretario del Centro Asociado lo será también de la Junta Rectora del Consorcio, asistiendo a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 26. Del gerente/administrador.

El Centro podrá contar con un gerente/administrador, cuyo procedimiento de nombramiento y atribuciones vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.

El Gerente del Centro Asociado lo será también de la Junta Rectora del Consorcio, pudiendo asistir a sus reuniones cuando sea requerido para tratar temas de su competencia. En todo caso, asistirá con voz, pero sin voto.

Artículo 27. Del personal técnico, de gestión y de administración y servicios del Centro Asociado

El Centro Asociado contará con el personal de administración y servicios, necesario para atender la gestión administrativa y económica, que aseguren el correcto funcionamiento del Centro Asociado.

Este personal debe proceder exclusivamente de las Administraciones y

entidades consorciadas. Su régimen jurídico será el de la UNED y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la UNED podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

El personal preexistente no procedente de las Administraciones y entidades consorciadas conservará su régimen de empleo actual, en tanto en cuanto no se oponga a lo establecido en la ley 40/2005, de 1 de octubre.

CAPITULO 5. RÉGIMEN ACADÉMICO DEL CENTRO ASOCIADO

Artículo 28. Actividad académica del Centro Asociado.

De conformidad con el artículo 66 de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo, el Centro Asociado es una unidad de su estructura académica.

Consecuentemente, su actividad académica está sometida al régimen existente en la UNED y, específicamente, a las previsiones que respecto de los centros asociados contienen sus Estatutos y a las normas y directrices del Consejo de Gobierno, juntas de facultad y escuela, departamentos, profesores encargados de la docencia y demás órganos de la UNED en el ámbito de sus competencias respectivas.

Artículo 29. Profesorado tutor.

1. Para llevar a cabo sus labores docentes el Centro Asociado contará con profesorado tutor.
2. La vinculación del profesorado tutor con el Centro Asociado será la establecida en la legislación vigente (RD 2005/86 de 25 de septiembre).
3. El profesorado tutor habrá de reunir los requisitos previstos por la legislación vigente y será nombrados por el Rector de la UNED.
4. Las condiciones del concurso y la selección del profesorado tutor se atenderán a las disposiciones y normas emanadas del Consejo de Gobierno de la UNED y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

5. El profesorado tutor deberá cubrir un mínimo de horas fijado por la UNED, respetando la legislación sobre incompatibilidades.
6. Para el nombramiento del profesorado tutor será requisito indispensable que los candidatos se comprometan por escrito a asistir a las reuniones que se convoquen por el Departamento correspondiente de la UNED. El profesorado tutor no estará obligado a asistir a más de dos reuniones por curso.
7. El profesorado tutor no podrá ejercer ninguna actividad docente dirigida a los alumnos de la UNED en Centros no autorizados por la Universidad. El Centro Asociado hará lo necesario para hacer respetar esta prohibición.

Artículo 30. Servicio de librería. El Centro Asociado asegurará el servicio de librería a los estudiantes. Este servicio podrá ser prestado mediante gestión y distribución directas por el propio Centro Asociado o a través de la Librería Virtual de la UNED, en cuyo caso incorporará en su página web los enlaces correspondientes.

En caso de prestación del servicio mediante otras fórmulas de gestión que incluyan convenios o contratos con terceros, éstos no podrán prorrogarse.

Artículo 31. Actividades culturales y de Extensión Universitaria.

1. La programación de todo tipo de actividades de Extensión Universitaria que se organicen en el Centro Asociado se ajustará a las normas establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso, la Junta Rectora deberá aprobar los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.
2. El Centro Asociado llevará a cabo los programas especiales aprobados o que apruebe el Consejo de Gobierno para impartir cursos de especialización procedentes de acuerdos con instituciones públicas (Centros Penitenciarios, Programas de especialización, etc.). Asimismo, darán apoyo a los programas de enseñanzas abiertas y de formación del profesorado.

CAPITULO 6 DE LA ACTIVIDAD TECNOLÓGICA Y DE INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DEL CONSORCIO

Artículo 32. Actividades Tecnológicas. El Consorcio desarrollará actividades

en el ámbito tecnológico, a través de su unidad administrativa INTECCA, que tendrán por objeto la realización/prestación de servicios de soporte, mantenimiento y desarrollo de aplicaciones.

Artículo 33. Actividades de Investigación y Transferencia de conocimiento. El Consorcio promoverá actividades de investigación, innovación y transferencia de conocimiento vinculadas a sus fines institucionales, especialmente mediante la creación y desarrollo de cátedras de colaboración con entidades públicas y privadas. Estas cátedras impulsarán proyectos, estudios, acciones formativas y de divulgación orientados al desarrollo científico, social, cultural y territorial, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el vicerrectorado competente en la materia.

CAPITULO 7. DE LA SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 34. Derecho de Separación. El derecho de separación podrá ser ejercido por cualquiera de las partes en los términos previstos en el artículo 125 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En caso de que el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se estará a lo dispuesto en el art. 126 de la referida ley.

Artículo 35. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Por disposición legal.
 - b) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.
 - c) Por insuficiencia de medios económicos.
 - d) Por el ejercicio del derecho de separación por la UNED o por cualquiera de los otros miembros, salvo que en este último caso la UNED acuerde con los miembros que no deseen separarse, la continuidad en los términos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
2. En caso de disolución del Consorcio, cada Entidad asumirá la responsabilidad del personal que de su plantilla estuviera adscrito al

Consortio.

3. El destino de los bienes inventariables será el siguiente: si fueron aportados por una sola entidad fundadora, revertirán a ella automáticamente y quedarán desafectados si es un ente público. Si fueron aportados por varias entidades y formasen un conjunto inseparable, corresponderán a quien hubiera aportado la porción de mayor valor, pero debiendo indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la liquidación, entendiéndose, en su caso, desafectados.
4. No obstante, antes de que las entidades consorciadas decidan la disolución de la Junta Rectora, el Consejo de Gobierno de la UNED, a la vista de la disponibilidad de sus recursos económicos y previo informe de viabilidad económica, podrá continuar con las actividades administrativas, docentes, tecnológicas y de investigación y transferencia en el Consorcio si considerase que puede hacer frente a todos los gastos.
5. La Junta Rectora en el momento de adoptar, en su caso, el acuerdo de disolución del Consorcio nombrará un liquidador que será un órgano o entidad, vinculado o dependiente de la Administración Pública a la que el Consorcio esté adscrito.

Disposición transitoria.

Hasta que el Consejo de Gobierno de la UNED no desarrolle lo previsto en el art. 69 de sus Estatutos, relativo a la aportación económica ordinaria anual de la Universidad a sus centros asociados, la aportación de la UNED seguirá haciéndose conforme a lo que prevé el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de convenios de la UNED con los centros asociados a la misma.

Disposición final primera.

Previa propuesta efectuada por el órgano de gobierno del Consorcio, la aprobación de los presentes Estatutos se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Aprobación inicial por los órganos competentes de los entes locales consorciados acordando, igualmente, delegar en Diputación/Ayuntamiento/Consejo Comarcal su tramitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y remitir certificación del acuerdo adoptado.
- b) El alcalde/presidente de la entidad delegada someterá a información pública los respectivos acuerdos, que podrán ser examinados por los interesados en las Secretarías de cada entidad.
- c) Si durante el plazo de exposición pública se formularan alegaciones o reclamaciones se constituirá, en el plazo de diez días siguientes a la finalización de dicho trámite, una Comisión integrada por un representante de cada entidad consorciada para conocer de las mismas y elaborar, en el plazo de diez días, una propuesta conjunta que se elevará para su aprobación a los órganos competentes de los entes que integran el Consorcio, la cual deberá efectuarse, en su caso, dentro del plazo de diez días contados desde la formulación de la propuesta conjunta.
- d) Aprobado definitivamente el Estatuto por las Entidades Locales, y por el Consejo de Gobierno de la UNED, remitirán el certificado de acuerdo correspondiente a la entidad delegada para la tramitación, que procederá a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.
- e) El Texto de los Estatutos será igualmente publicado en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la UNED.

Disposición final segunda.

El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta reforma quedarán sin efecto los estatutos aprobados por acuerdo de esta Junta Rectora de 22 de marzo de 2018, sustituyéndose por el texto refundido resultante de esta modificación, que se aprueba con ella.